



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DEL HABITAT

Bogotá D.C.

Señor (a)  
**DURAN BARBOSA CLAUDIA CONSTANZA**  
Liquidador y/o Representante legal (o quien haga sus veces)  
**IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**  
CARRERA 52 # 44C - 10  
BOGOTÁ D.C.

ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA  
SECRETARIA DISTRITAL DEL HABITAT  
AL RESPONDER CITAR EL NR.  
**2-2019-59284**  
FECHA: 2019-10-28 15:59 PRO 620049 FOLIOS: 1  
ANEXOS: 4  
ASUNTO: Aviso de Notificación  
DESTINO: claudia constanza duran barbosa  
TIPO: OFICIO SALIDA  
ORIGEN: SDHT - Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda

Referencia: Aviso de Notificación  
Tipo de acto administrativo **Resolución 1890 de 19 de septiembre de 2019**  
Expediente No. 3-2018-00618-563

Respetado (a) Señor (a):

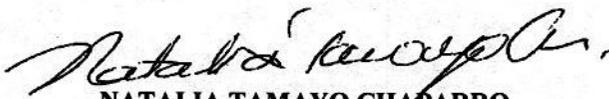
De conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, remito a Usted copia íntegra del **Resolución 1890 de 19 de septiembre de 2019**, proferida por la Subdirección de Investigación y Control de Vivienda de la Secretaría del Hábitat.

Se informa que al realizarse varios reenvíos de la citación a la dirección de notificación sin tener comparecencia o entrega efectiva se acude a esta notificación subsidiaria.

La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días a ella, o a la notificación por aviso, o a la desfijación de la publicación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003 y artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

  
**NATALIA TAMAYO CHAPARRO**  
Subdirectora de Investigaciones y Control de Vivienda (E)

Elaboró: *Leonardo Cruz Daza - Contratista SIVCV*  
Revisó: *Diana Carolina Merchán - Profesional Universitaria*  
Anexos: 4

Calle 52 No. 13-64  
Conmutador: 358 16 00  
[www.habitatbogota.gov.co](http://www.habitatbogota.gov.co)  
[@HabitatComunica](https://www.facebook.com/SecretariaHabitat)  
Código Postal: 110231



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019

*“Por la cual se impone una Sanción”*

### EL SUBDIRECTOR DE INVESTIGACIONES Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SUBSECRETARIA DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE VIVIENDA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 820 de 2003, Decreto Nacional 51 de 2004, Decretos Distritales 121 de 2008, 572 de 2015, Acuerdo 079 de 2003, la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes y,

#### CONSIDERANDO

Las presentes actuaciones administrativas se iniciaron por comunicación llevada a cabo por medio de memorando interno remitido a este Despacho por parte de la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Secretaría Distrital del Hábitat en la cual se indica la presentación extemporánea del informe de arrendador con corte 31 de diciembre de 2016 por parte de la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011.

Teniendo en cuenta las atribuciones legales y reglamentarias otorgadas a este Despacho, se procedió a avocar conocimiento y se dio apertura formal a la investigación por medio del **Auto 3206 de 03 de septiembre de 2018**.

El citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 17 de octubre de 2018, de conformidad a lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 (Folios 7 a 10).

Una vez revisado el sistema interno de la entidad se evidencia que la sociedad investigada presentó descargos frente al auto de apertura, mediante radicado No. 1-2018-40654 del 22 de octubre de 2018 (folios 11 a 23), dentro del término dispuesto por la norma para ello, y en cual afirmo que los informes de la actividad de arrendamientos se presentaron con otra empresa y que el informe correspondiente a la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION** se presentaron el 26 de diciembre de 2017, adicionalmente que ésta en liquidación.

Continuando con las etapas procesales, este Despacho emitió **Auto No 181 del 19 de febrero de 2019** *“Por el cual se decreta el cierre del término probatorio y se corre traslado para presentar alegatos de conclusión”*, indicándole el término para allegar los alegatos de conclusión de conformidad a lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 12 del Decreto 572 de 2015.

Aunado a lo anterior, conforme al artículo 12 del Decreto Distrital 572 de 2015, no se hizo necesario dentro de la presente actuación administrativa, el decretarse de oficio pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles para la expedición del acto administrativo definitivo que pone fin a la actuación a las

X



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 2 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

existentes y obrantes dentro del mismo, así mismo la decisión de fondo que acá se tomara, se fundamenta de forma plena en las pruebas regular y oportunamente aportadas a la investigación.

Revisado nuevamente el sistema de correspondencia de esta Entidad, como el expediente en físico, se encuentra que la investigada presentó los alegatos de conclusión dentro del término dispuesto mediante radicado No. 1-2019-09846 del 18 de marzo de 2019 (folios 30 a 37), en los que argumenta que la sociedad esta disuelta y en estado de liquidación, así como también que la sociedad en el año 2016 no ejerció actividad en el año 2016.

Una vez revisado el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, (SIDIVIC) se encuentra que la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, de lo cual se colige que la sociedad en mención es sujeto susceptible de sanciones debido a actuaciones u omisiones en ejercicio de las actividades como arrendador, entre las cuales se encuentran la presentación extemporánea de los informes de actividad como arrendador correspondiente a la vigencia fiscal 2016.

Por lo anterior y una vez surtidas las etapas procesales consagradas en el Decreto Distrital 572 de 2015, este despacho procederá a tomar la decisión que en derecho corresponda.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Subsecretaria de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, ejerce funciones de Inspección Vigilancia y Control sobre las personas naturales y jurídicas que realizan actividades de anuncio, enajenación, captación de dineros y arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda, dentro del territorio del Distrito Capital de Bogotá D. C., de conformidad con lo dispuesto por la Ley 66 de 1968, 820 de 2003, Los Decretos Leyes 2610 de 1979 y 078 de 1987, los Decretos Nacionales 405 de 1994 y 51 de 2004, los Decretos Distritales 121 de 2008 y 572 de 2015 y demás normas concordantes.

Que la Ley de Arrendamiento de Vivienda Urbana 820 de 2003 artículos 8, 32 y 33, el Decreto Nacional 51 de 2004 y demás normas concordantes, respecto al tema de arrendamientos específicamente, es competente para conocer de:

- *Conocer de las controversias contractuales originadas por no expedir las copias del contrato de arrendamiento a los arrendatarios, fiadores y codeudores.*
- *Asumir las actuaciones que se le atribuyen a la autoridad competente en los artículos 22 al 25 en relación con la terminación unilateral del contrato.*
- *Conocer de los casos en que se hayan efectuado depósitos ilegales y conocer de las controversias originadas por la exigibilidad de los mismos.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 3 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

- *Conocer de las controversias originadas por la no expedición de los comprobantes de pago al arrendatario, cuando no se haya acordado la consignación como comprobante de pago.*
- *Conocer de las controversias derivadas de la inadecuada aplicación de la regulación del valor comercial de los inmuebles destinados a vivienda urbana o de los incrementos.*
- *Conocer del incumplimiento de las normas sobre mantenimiento, conservación, uso y orden interno de los contratos de arrendamiento de vivienda compartida, sometidos a vigilancia y control.*

b) **Función de control, inspección y vigilancia:**

1. *Investigar, sancionar e imponer las demás medidas correctivas a que haya lugar, a las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley o a cualquier otra persona que tenga la calidad de arrendador o subarrendador.*
2. *Aplicar las sanciones administrativas establecidas en la presente ley y demás normas concordantes.*
3. *Controlar el ejercicio de la actividad inmobiliaria de vivienda urbana, especialmente en lo referente al contrato de administración.*
4. *Vigilar el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el anuncio al público y con el ejercicio de actividades sin la obtención de la matrícula cuando a ello hubiere lugar.*

Así mismo la norma citada en el CAPITULO X. Sanciones. Artículo 34. CAPITULO X Sanciones, indica:

*Artículo 34. “Sanciones. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

1. *Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
2. *Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
3. *Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 4 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

4. *Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente*
5. *Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*
6. *Cuando las personas que tengan el carácter de arrendador de inmuebles destinados a vivienda urbana, estén sometidos o no, a la obtención de matrícula de arrendador, incumplan con lo señalado en los casos previstos en los numerales 1 a 3 del artículo anterior.*

*Parágrafo 1°. La autoridad competente podrá, suspender o cancelar la respectiva matrícula, ante el incumplimiento reiterado de las conductas señaladas en el presente artículo.*

*Parágrafo 2°. Contra las providencias que ordenen el pago de multas, la suspensión o cancelación de la matrícula procederá únicamente recurso de reposición.”*

*(Negrillas fuera del texto)*

### ANÁLISIS DEL DESPACHO

El Despacho atendiendo los hechos descritos, las disposiciones normativas antes citadas que constituyen el sustento jurídico de la presente investigación y una vez verificado que no se presentan vicios que invaliden la actuación, que se estructuraron los principios de las actuaciones administrativas para fallar la presente actuación.

El caso bajo estudio tiene como finalidad establecer por parte de esta Subdirección si la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, incumplió con las obligaciones emanadas de la actividad de arrendador tal y como es la presentación de los informes de arrendador dentro del término estipulado, correspondientes a la vigencia 2016.

Conforme a la documentación obrante en el expediente y en el Sistema de Información Distrital de la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda de la Secretaria Distrital del Hábitat, (SIDIVIC), se logra evidenciar que la matrícula de arrendador fue otorgada a la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011 en el año 2013, razón por la cual, para el 20 de marzo de 2017, la sociedad mencionada debió presentar los informes de arrendador correspondientes al corte 31 de diciembre de 2016, toda vez que dicha



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 5 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

obligación es inherente a la autorización para el desempeño de la actividad de arrendador y la matrícula correspondiente.

Así mismo, este Despacho evidencia que el investigado allegó descargos con radicado No 1-2018-40654 del 22 de octubre de 2018 (folios 11 a 23) y los alegatos de conclusión con radicado No. 1-2019-09846 del 18 de marzo de 2019 (folios 30 a 37), ejerciendo su derecho de defensa en la presente investigación, no obstante, dentro de los argumentos allegados se encuentra que carecen de fuerza jurídica, en tanto las manifestaciones expresadas no son fundamento suficiente para que este Despacho cierre la investigación administrativa.

Al revisar los radicados podemos constatar que efectivamente la investigada presentó extemporáneamente el informe de arrendador con corte a 31 de diciembre de 2016; argumentando que la sociedad se encuentra disuelta y en proceso de liquidación, sin embargo, hasta que no se tenga inscrita la cuenta final en la Cámara de Comercio de Bogotá es sujeta de derechos y obligaciones.

De esta manera, se puede establecer que la investigada no aporta ni solicita dentro de la presente investigación, acervo probatorio que reúna los elementos *sine quanon* que configuran la prueba, los cuales se refieren a los conceptos de **conducencia**, que consiste en la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar un hecho determinado, es decir, que la práctica de la prueba es permitida por la ley como elemento demostrativo de algún hecho o algún tipo de responsabilidad; la **pertinencia** que configura la relación directa entre el hecho alegado y la prueba solicitada, y la **utilidad** que se refiere a su aporte concreto en punto del objeto de la investigación. Pues si bien se revisa el radicado No 1-2018-40654 del 22 de octubre de 2018 (folios 11 a 23) y los alegatos de conclusión con radicado No. 1-2019-09846 del 18 de marzo de 2019 (folios 30 a 37), en ellos se confirma lo afirmado por la Subdirección de Prevención y Seguimiento de la Subsecretaría de Inspección Vigilancia y Control de Vivienda de esta Secretaría Distrital, en lo que refiere a la presentación extemporánea del informe de arrendadores con corte al 31 de diciembre de 2016 dentro del término establecido, omisión que de cualquier manera resulta a la luz de la normatividad vigente, susceptible de sanción por parte de esta Secretaría Distrital de Hábitat.

Aunado a lo anterior, se evidencia que la sociedad presentó el informe de arrendadores con corte al 31 de diciembre de 2016, hasta el 26 de diciembre de 2017.

Igualmente, dicha obligación se mantiene indemne en la Resolución 1513 de 2015 respecto de lo que rezaba el artículo 35 de la Resolución 879 de 2013, el cual se procede a citar:

*“ARTÍCULO 35. – Obligaciones del matriculado. Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en normas superiores, los matriculados quedan obligados a:*

- a) *Presentar hasta el veinte (20) de marzo de cada año un informe sobre el desarrollo de su actividad en el año inmediatamente anterior, con corte a 31 de diciembre, enviando la relación de inmuebles destinados a vivienda urbana, propios o de terceros, recibidos para*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 6 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

*realizar las actividades de intermediación o arrendamiento, así como el número de contratos de arrendamiento y de intermediación de inmuebles destinados a vivienda vigentes, en el formato establecido por la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y Control de Vivienda – Subdirección de Prevención y Seguimiento para tal fin”*

Razón por la cual dicha omisión es objeto de imposición de multa por parte de esta Subdirección, de conformidad con lo previsto en el artículo 34 de la Ley 820 de 2003.

*“ARTÍCULO 34. SANCIONES. Sin perjuicio de las demás sanciones a que hubiere lugar, la autoridad competente podrá imponer multas hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, mediante resolución motivada, por las siguientes razones:*

- 1. Cuando cualquier persona a las que se refiere el artículo 28 no cumpla con la obligación de obtener la matrícula dentro del término señalado en la presente ley.*
- 2. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley incumplan cualquiera de las obligaciones estipuladas en el contrato de administración suscrito con el propietario del inmueble.*
- 3. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley se anunciaren al público sin mencionar el número de la matrícula vigente que se les hubiere asignado.*
- 4. Por incumplimiento a cualquier otra norma legal a que deban sujetarse, así como por la inobservancia de las órdenes e instrucciones impartidas por la autoridad competente.*
- 5. Cuando las personas a que se refiere el artículo 28 de la presente ley, en razón de su actividad inmobiliaria, o en desarrollo de arrendador o subarrendatario de vivienda compartida, incumplan las normas u órdenes a las que están obligados.*

(...)

Verificado el acervo probatorio y el sistema de automatización de procesos y documentos FOREST de esta Secretaría se encuentra que la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, realizó la presentación extemporánea del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2016, motivo por el cual se colige el incumplimiento por parte del investigado frente a sus obligaciones con ocasión al desempeño de la actividad como arrendador.

De conformidad con lo expuesto y lo establecido en el Decreto Distrital 121 de 2008 y 572 de 2015, y Decreto Nacional 51 de 2004, conforme a la competencia que le asiste a la Subsecretaría de Inspección, Vigilancia y



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HÁBITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 7 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

Control de Vivienda de la Secretaría Distrital de Hábitat, a través de la Subdirección de Investigaciones, para imponer multa hasta por cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes, que se tasarán en aplicación a los criterios del artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo<sup>1</sup>, mediante resolución motivada, este Despacho considera procedente imponer una sanción de multa a la investigada, por la omisión en las obligaciones señaladas en el mencionado ordenamiento jurídico.

En atención a lo precitado según el caso sub examine y teniendo en cuenta que el salario mínimo legal vigente para el año 2019, corresponde al valor de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$828.116.00)**, se considera pertinente imponer conforme a nuestras funciones previstas en el artículo 22 del Decreto Distrital 121 de 2008, una sanción de multa correspondiente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE**, con ocasión a la presentación extemporánea del informe de actividades como arrendador a corte 31 de diciembre de 2016.

Conforme a lo anterior el valor de la multa a imponer a la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, es de **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** para el año 2019, que en pesos corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$828.116.00)**.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER** a la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, a través de su representante legal o quien haga sus veces, una multa correspondiente a **UN (1) SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE** para el año 2019, que en pesos corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$828.116.00)**, por la presentación extemporánea del informe de arrendador a corte 31 de diciembre de 2016.

<sup>1</sup> *Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:*

1. *Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
2. *Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
3. *Reincidencia en la comisión de la infracción.*
4. *Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
5. *Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
6. *Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
7. *Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente*
8. *Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE HABITAT

## RESOLUCIÓN No 1890 DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 2019 Hoja No. 8 de 8

*“Continuación de la Resolución por la cual se impone una Sanción Administrativa”*

**PARÁGRAFO:** El pago de la multa impuesta deberá ser cancelada dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, trámite para lo cual se requiere solicitar “Formato Para el Recaudo de Conceptos Varios” al correo electrónico [cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co](mailto:cobropersuasivo@habitatbogota.gov.co), documento con el cual podrá realizar el pago en efectivo o cheque de Gerencia nombre de la Dirección Distrital de Tesorería, en cualquier sucursal del Banco de Occidente. Una vez efectuado el pago deberá allegar copia del recibo correspondiente.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** el contenido de esta resolución al Representante Legal (o quien haga sus veces) de la sociedad **IDEAL HOUSE INMOBILIARIA SAS EN LIQUIDACION**, identificada con Nit. 900.575.711-0 y matrícula de arrendador No. 20130011, de conformidad a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

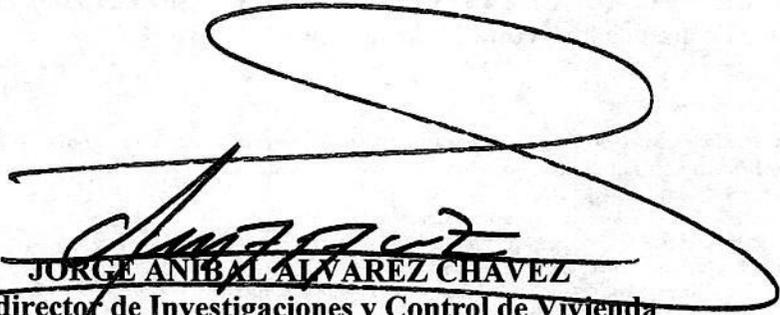
**ARTÍCULO TERCERO:** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días a ella, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 34 de la Ley 820 de 2003, y el artículo 74 y siguientes del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente Resolución presta mérito ejecutivo, por lo cual, de no efectuarse el pago de la multa impuesta dentro del término señalado, éste se hará efectivo por jurisdicción coactiva, a través de la Subdirección de Cobro no Tributario de la Secretaría Distrital de Hacienda, junto el cobro de los intereses que se causen.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de su expedición.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019)

  
**JORGE ANIBAL ALVAREZ CHAVEZ**  
Subdirector de Investigaciones y Control de Vivienda

Proyectó: Edward Leonardo Guevara Gomez - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.  
Revisó: Vanesa Dominguez Palomino - Contratista Subdirección de Investigaciones y Control de Vivienda.

EXPEDIENTE No. 3-2018-00618-563